



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0204
RADICADO N° 2020-00104-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por GERMÁN DARÍO PÉREZ PALACIO, frente a MARÍA DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).”*

Así mismo, el artículo 26, nral. 1º, ibídem, señala:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Atendiendo la norma, se observa que el monto de las pretensiones asciende a la suma de \$10.160.000 cantidad que corresponde a la mínima cuantía. Además, el apoderado de la parte actora indica que se trata de un proceso de mínima cuantía. Así las cosas, la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito cambian por la cuantía, atendiendo que ésta se encuentra en \$131.670.450, es decir, más de 150 SMMLV.

En razón a ello, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, Reparto, para que asuma su conocimiento.

RADICADO N° 2020-00104-00

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LGR', written over several horizontal lines.

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

Bap.